



Política
Ejercicio del derecho a voto de los
Fondos de Pensiones

Código	SA-AL-032	Macroproceso	Soporte Administrativo
Versión	08	Proceso	Asesoría Legal
Propietario	Regulación de Mercados		
Deroga a	Ver.07		

	Elaborador	Revisor	Aprobador
Niveles de Aprobación	Subgerente de Regulación de Mercados	Gerente Principal de Riesgos Gerente Principal de Inversiones	Gerente Principal de Legal

Historial de Cambios			
Versión	Fecha de Aprobación	Fecha de Vigencia	Motivo del Cambio
01	18/03/2016	18/03/2018	Creación del Procedimiento
02	17/05/2017	18/05/2019	Precisiones para subsanación de observaciones SBS
03	24/09/2018	11/09/2020	Adecuación a Resolución SBS N° 5025-2017.
04	23/01/2019	23/01/2019	<ul style="list-style-type: none"> • Precisiones sobre las recomendaciones de voto • Inclusión de la Gerencia Legal como Representante
05	26/06/2019	26/06/2021	<ul style="list-style-type: none"> • Se incorpora al área Legal en el alcance de la Política • Precisiones sobre que se buscará el establecimiento de procesos y lineamientos consensuados entre las diferentes áreas involucradas en el proceso de Inversiones.
06	11/08/2021	11/08/2021	Se incorpora al Analista Senior de Inversiones Alternativas en el alcance de la política.
07	20/12/2022	23/12/2022	Se incorporan recomendaciones de la VIO 2022.
08			Se incorporan recomendaciones de la VIO 2022.

	Política para el ejercicio del derecho a voto de los Fondos de Pensiones	Versión 08
SA-AL-032		

ÍNDICE

1. GOBERNANZA	3
2. OBJETIVO	3
3. ALCANCE	3
4. BASE LEGAL / REFERENCIAS	3
5. DEFINICIONES / ABREVIATURAS	4
6. POLÍTICAS	5

	Política para el ejercicio del derecho a voto de los Fondos de Pensiones	Versión 08
SA-AL-032		

1. GOBERNANZA

La versión 3.0 de la presente política fue aprobada en sesión del Directorio de fecha 15.03.2018. En caso se requiera realizar alguna modificación o actualización a la misma, el Directorio ha delegado al Comité de Inversiones (CEI) dichas atribuciones, sin perjuicio de ser reportado dicha modificación o actualización al Directorio en su sesión más próxima.

La Política será revisada cuando menos cada dos años.

2. OBJETIVO

Esta Política busca velar por la defensa de los derechos que corresponden a los Fondos de Pensiones en el ejercicio de su derecho a voto en las Empresas Invertidas, así como dar cumplimiento al rol fiduciario que la ley le asigna a Profuturo AFP, priorizando los intereses de los Fondos de Pensiones sobre los de Profuturo AFP y los Representantes.

Adicionalmente, la presente Política tiene por objetivo influenciar en la implementación de prácticas de Buen Gobierno Corporativo en las empresas en las que se invierten los recursos de los fondos administrados, ello con la finalidad última de la protección de los derechos e intereses de los Fondos de Pensiones y sus afiliados. De igual manera, pretende entregar información que pueda resultar relevante en los procesos de inversión.

Conforme a lo anterior, la Política fija los lineamientos que guían el proceso a través del cual Profuturo AFP, en nombre de sus afiliados, ejerce el voto en los distintos órganos de las empresas y fondos donde mantiene este derecho por contar con participación patrimonial o de deuda, según corresponda, así como los mecanismos de formación de la voluntad de voto y los medios de reporte. Al respecto, es importante señalar que se buscará el establecimiento de procesos y lineamientos consensuados entre las diferentes áreas involucradas en el proceso de Inversiones (Inversiones, Riesgos y Legal), de tal manera que la decisión adoptada incorpore las mejores prácticas y criterios de las áreas mencionadas.

El uso de esta Política asegura la flexibilidad suficiente para el manejo de los riesgos de inversión y los retornos asociados a la adición de valor a través de iniciativas de gobierno corporativo y la comunicación continua con las empresas en donde se invierte.

3. ALCANCE

La presente Política es de aplicación para las Áreas de Riesgos, Inversiones y Legal.

Asimismo, de manera general, alcanza a todas las áreas involucradas en el proceso de inversiones.

4. BASE LEGAL / REFERENCIAS

- Artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (en adelante, TUO de la Ley del SPP) que señala lo siguiente: “Cada AFP, en la administración de los Fondos que ofrezca al público así como en su actividad propia, deberá en todo momento adoptar los principios del Buen Gobierno Corporativo”.
- Artículo 60 del Reglamento del TUO de la Ley del SPP establece: “Cada AFP deberá adoptar los Principios de Buen Gobierno Corporativo y las mejores prácticas aplicables a la gestión de la administradora así como al proceso de inversión de los portafolios de cada fondo que administre, tomando como referencia los mejores estándares que se encuentren disponibles sobre la materia. La Superintendencia velará por el adecuado cumplimiento de estos principios y prácticas.”
- Artículo 94 del citado Reglamento establece que los representantes para el ejercicio de derechos y obligaciones derivados de las inversiones realizadas con recursos del Fondo de Pensiones deberán velar por la defensa de los derechos que corresponden al Fondo de Pensiones, con independencia de los intereses de las AFP, se sujetarán a las prácticas de Buen Gobierno

	Política para el ejercicio del derecho a voto de los Fondos de Pensiones	Versión 08
SA-AL-032		

Corporativo y propiciarán la adopción de éstas en los órganos de gobierno en los que ejercen el encargo.

- El Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en sus artículos 18° y 18A° establece que la AFP deberá verificar que los emisores de instrumentos representativos sobre participación patrimonial o títulos accionarios cumplan con los Principios de Buen Gobierno Corporativo.
- Resolución SBS N° 008-2007, Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior.
- “Sub Capítulo I-B De los representantes de las AFP para el ejercicio de derechos y obligaciones derivados de las inversiones realizadas con recursos de los Fondos de Pensiones” de la Resolución N° 053-98-EF/SAFP-Gestión Empresarial, incorporado por la Resolución SBS N° 5025-2017 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

5. DEFINICIONES / ABREVIATURAS

Las palabras definidas en este numeral podrán ser utilizadas en plural o singular de manera indistinta sin modificar el significado que aquí se les atribuye.

Los cargos a que se refiere la presente Política podrán ser modificados a lo largo del tiempo, en estos casos se entenderá que el cargo que sustituya al aquí mencionado podrá ejercer las mismas facultades que en la Presente Política se otorgan al cargo desaparecido.

4.1. AAFP.- Asociación de AFPs.

4.2 Accionista Principal.- Aquel que posee 5% o más de las acciones en circulación de la AFP o una sociedad en la que inviertan los Fondos de Pensiones.

4.3 Comités Delegados.- Comité de Estrategias de Inversión o Comité de Riesgos de Inversión, según corresponda, en los que se delega las facultades asignadas al Directorio de Profuturo AFP señaladas en el Sub Capítulo I-B de la Resolución N° 053-98-EF/SAFP.

4.4 Empresas Invertidas.- Empresas, emisores y/o Fondos en los que Profuturo AFP ha invertido los recursos de los Fondos de Pensiones, mediante la adquisición de alguno de los Instrumentos.

4.5 Director Independiente.- Director Independiente es aquel director titular, suplente o alterno que es seleccionado por su trayectoria profesional, honorabilidad, suficiencia e independencia económica y que, a la vez, cumpla con las disposiciones siguientes:

- a) No tiene vinculación directa o indirecta con las empresas invertidas, es decir, no tiene conflicto de intereses.
- b) No es accionista de las empresas invertidas.
- c) No es empleado de las empresas invertidas o de alguna de sus vinculadas.
- d) No percibe remuneración de las empresas invertidas, salvo la retribución o dietas como director.
- e) No ha realizado en el último año trabajos de asesoría o como consultor en las empresas invertidas a las que se le postula.

4.6 Fondos de Pensiones.- Son el conjunto de Fondos de Pensiones administrados por Profuturo AFP, bajo la administración de Cuentas Individuales de Capitalización. Se incluye a los Fondos de Pensiones Tipo 0, Tipo 1, Tipo 2 y Tipo 3.

4.7 Fondos.- Son los fondos mutuos y fondos de inversión locales, así como los diversos vehículos comprendidos bajo la definición de "fondos mutuos" incluidos en literal d) del

	Política para el ejercicio del derecho a voto de los Fondos de Pensiones	Versión 08
SA-AL-032		

Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior, aprobado por Resolución SBS N° 008-2007.

- 4.8 Grupo Económico.-** Es el que resulta de la aplicación de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Ley N° 26702 así como las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico, aprobadas por Resolución SBS N° 5780-2015 y sus normas modificatorias.
- 4.9 Información Privilegiada.-** Según la definición contenida en el artículo 40 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias.
- 4.10 Instrumentos.-** Son los siguientes:
- a) Acciones, valores representativos de derechos sobre acciones en depósito inscritos en bolsa de valores y otros valores que otorguen derechos patrimoniales o títulos accionarios, locales o extranjeros.
 - b) Instrumentos representativos de derechos sobre obligaciones, locales y extranjeros.
 - c) Cuotas de participación en fondos mutuos tradicionales y alternativos, locales y extranjeros.
- 4.11 Ley General de Sociedades.-** Ley N° 26887 y sus normas modificatorias o sustitutorias.
- 4.12 Proxy Advisor.-** Entidad legal que provee análisis de los puntos de agenda de las acciones extranjeras y ADRs, así como una recomendación de voto en función del análisis realizado. Esta entidad también provee una plataforma para la ejecución de los votos en las Empresas Invertidas ubicadas en el exterior y los emisores locales de ADRs.
- 4.13 Representante:** Persona Natural designada por Profuturo AFP para el ejercicio de la representación de los Fondos de Pensiones ante los órganos correspondientes de las Empresas Invertidas, salvo los directorios de las Empresas Invertidas.
- 4.14 SBS.-** Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- 4.15 SMV.-** Superintendencia del Mercado de Valores.
- 4.16 SPP.-** Sistema Privado de Pensiones.
- 4.17 Vinculación.-** Es la que resulta de la aplicación de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Ley N° 26702 así como las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico, aprobadas por Resolución SBS N° 5780-2015 y sus normas modificatorias y sustitutorias.

6. POLÍTICAS

6.1. Elección de Representantes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento del TUO de la Ley del SPP, y en línea con las mejores prácticas de Buen Gobierno Corporativo, a fin de velar por los intereses de los Fondos de Pensiones en las Empresas Invertidas, Profuturo AFP participa, propone y designa Representantes a fin de que éstos puedan ejercer los derechos y obligaciones de los Fondos de Pensiones derivados de las inversiones realizadas en los Instrumentos, ya sea en su calidad de accionista, bonista o partícipe.

Al respecto, los Representantes elegidos deben velar por la defensa de los intereses y derechos que corresponden a los Fondos de Pensiones, actuar con cuidado y diligencia en sus funciones, prevenir conflictos de interés y –en caso los mismos se presenten- darlos a conocer al Comité Delegado de manera oportuna, brindar información sobre su actuación cuando resulte pertinente,

	Política para el ejercicio del derecho a voto de los Fondos de Pensiones	Versión 08
SA-AL-032		

propiciar la adopción de Prácticas de Buen Gobierno Corporativo en las Empresas Invertidas, así como cumplir con los presentes lineamientos y demás normas aplicables.

Los Representantes deberán cumplir en el ejercicio de sus funciones con el Código de Conducta del Grupo Scotiabank, así como con la Política de Conducta y Capacidad Profesional y sus Políticas Complementarias.

a. Criterios de selección de los representantes

Para efectos del nombramiento de los Representantes ante los distintos órganos de gobierno de las Empresas Invertidas, deberá tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- Contar con adecuada formación académica. A efectos de la presente Política, se considera que cuentan con formación académica adecuada los egresados de las carreras profesionales de Economía, Administración, Ingeniería Industrial, Derecho, Contabilidad o afines. Tratándose de egresados de otras carreras profesionales, se entiende que poseen formación académica adecuada aquellos que cuenten con una maestría en áreas vinculadas a la administración o finanzas, o que cuenten con alguna certificación de reconocido prestigio internacional. No será necesario contar con este requisito cuando el Representante cuente con más de 10 años de experiencia laboral vinculada al mercado de capitales, mercado de valores, finanzas o administración de empresas.
- Los Representantes deben contar como mínimo con un (01) año de experiencia en el mercado de capitales, mercado de valores, administración de empresas o rubros afines. A efectos del cómputo de la experiencia a que se refiere el presente párrafo, se tomará en cuenta aquella experiencia que se haya obtenido desde la fecha de egreso de la universidad (a nivel de pregrado).
- No tener Vinculación con las Empresas Invertidas, su Grupo Económico y/o sus accionistas principales.
- No deben contar con ningún impedimento establecido por la normativa vigente (la Ley del SPP, Ley General de Sociedades, Ley del Mercado de Valores, Ley de Fondos de Inversión, y demás normas aplicables).
- Capacidad para enfrentar y resolver conflictos e independencia para formular opiniones, oponerse y votar en contra cuando considere necesario, dejar constancias y formular pedidos y solicitudes, dialogar, dejar sentada su posición y negociar.

Para el caso de los Representantes de los Obligacionistas, o cuando el Representante no sea un trabajador de Profuturo AFP, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- No ser Accionista Principal de una AFP.
- No tener o haber tenido en los tres años previos a la celebración de la junta, asamblea o comité Vinculación con el Accionista Principal de la AFP.
- No tener o haber tenido en los tres años previos a la celebración de la junta, asamblea o comité, Vinculación con la Empresa Invertida, su administración, grupo económico, o Accionista Principal.

b. Procedimiento de selección de los Representantes

Se designa como Representantes a las personas que ocupan los cargos a que se refiere el Anexo 1 de la presente Política. Al respecto, se considera que las personas que ocupen los referidos cargos cumplen con los requisitos a que se refiere el literal precedente,

	Política para el ejercicio del derecho a voto de los Fondos de Pensiones	Versión 08
SA-AL-032		

tomando en consideración las Fichas de Capacidad Profesional aprobadas para cada uno de los puestos.

La presente Política será aprobada por primera vez en el Directorio de Profuturo AFP, aprobándose simultáneamente la designación de los Representantes del Anexo 1. Posteriormente esta función será encargada a los Comités Delegados.

En las juntas, asambleas o comités deberá participar como Representante por lo menos una de las personas a las que se refiere el Anexo 1 de la presente Política. Lo anterior no limita que otras personas que participan del proceso de inversiones puedan asistir conjuntamente con el Representante.

Cabe indicar que podrá seleccionarse un mismo Representante para diferentes Empresas Invertidas, siempre tomando en cuenta la naturaleza del negocio, actividad o estrategia de inversión de la Empresa Invertida, así como los criterios de selección señalados en el numeral 5.1 de la presente sección.

Para el caso de las asambleas de obligacionistas u órganos equivalentes, será el Comité de Riesgos de Inversión quien designe a los Representantes de los Obligacionistas aptos para ejercer el encargo de la votación. Estos deberán cumplir con las exigencias a que se refiere el literal precedente.

c. Responsabilidades de los Representantes

Son responsabilidades de los Representantes las siguientes:

- Mantenerse informado respecto a la marcha del emisor o Fondo respecto al cual vaya a concurrir a junta, comité o asamblea.
- Con relación a los títulos accionarios locales, ejercer el derecho de información en los casos que corresponda. Sobre este punto, deben tomarse en cuenta las siguientes consideraciones:
 - (i) El pedido de información a que se refiere el artículo 52-A de la Ley General de Sociedades únicamente podrá ser ejercido por el Gerente General, el Gerente de División de Inversiones o el Gerente de Riesgos, según corresponda; siempre que el área de Regulación de Mercados y/o Legal valide el cumplimiento de las condiciones legales necesarias para la aplicación del referido artículo.
 - (ii) Es deber del Representante solicitar los informes o aclaraciones que estime necesarios de manera previa a la concurrencia a una junta de accionistas. Estas solicitudes deberán ser documentadas, archivadas y custodiadas por cada Representante y, cuando lo considere necesario, guardada en la ruta a que se refiere el literal f. del numeral 5.3 de la presente Política.
- Con relación a los Fondos, solicitar la información que le permitan los reglamentos de participación, prospectos, o documentos equivalentes en el extranjero. Dicha información será requerida únicamente en los casos en que se requieran aclaraciones de manera previa a la asistencia a juntas, asambleas o comités. Estas solicitudes recibirán el mismo tratamiento a que se refiere el inciso (ii) precedente.
- Denunciar ante el órgano competente de la Empresa Invertida las irregularidades de las que tome conocimiento durante la celebración de las juntas, asambleas o comités a los que asista. De igual manera, deberá informar a los Comités Delegados dichas irregularidades conforme al proceso establecido en el tercer párrafo del literal f., del numeral 5.3 de la presente Política.
- Informar a los Comités Delegados, tan pronto tome conocimiento, de haber incurrido en impedimento legal para actuar como Representante o haya incurrido en algunas

	Política para el ejercicio del derecho a voto de los Fondos de Pensiones	Versión 08
SA-AL-032		

de las causales de remoción vacancia a que se refiere la presente Política, así como rechazar el encargo.

- Informar, vía correo electrónico, al encargado del Área de Cumplimiento, de manera previa a su celebración, la intención de contratar con Empresas Invertidas en rubros distintos al negocio principal de dichas empresas. Si vencido el plazo de cinco (05) días hábiles el Área de Cumplimiento no ha realizado observaciones, se entiende autorizada la contratación. En caso contrario, será facultad del Comité Delegado que corresponda aprobar la contratación.
- Cumplir con la instrucción de voto que se le encargue conforme a la presente Política.
- Cualquier otra que le asigne la presente Política o las normas aplicables.

d. Elección de Directores en las Empresas Invertidas

Profuturo AFP, a través de sus Representantes, incentivará y apoyará la elección y/o renovación de Directores Independientes.

- Requisitos que deben cumplir los Directores Independientes propuestos por Profuturo AFP

En la selección de candidatos para ser propuestos y eventualmente elegidos como Directores Independientes se deberán considerar y/o valorar los siguientes aspectos:

- Prestigio, adecuada formación académica, trayectoria, experiencia gerencial y/o empresarial relevante, de preferencia con conocimientos específicos del giro de negocio y de los temas objeto de la sociedad, reconocida solvencia moral, ética e independencia económica, capacidad para enfrentar y resolver conflictos, ausencia de conflictos de interés, disposición para presidir los diferentes Comités que nombre el Directorio, así como disposición de tiempo para asumir las responsabilidades de Director Independiente.
- No haber sido multado o sancionado administrativa y/o judicialmente en los últimos tres (03) años como persona natural, por actuaciones, negociaciones o actos jurídicos de cualquier clase, contrarios a las leyes, las normas o las sanas prácticas bancarias, financieras o mercantiles que rigen en el Perú o en el extranjero.
- El Director Independiente deberá encontrarse domiciliado en Perú.
- Independencia respecto de la Empresa Invertida, su grupo económico, Profuturo AFP y otras AFP en general (los candidatos deben ser seleccionados por su independencia económica y no Vinculación, por lo menos de tres (03) años anteriores consecutivos a su designación, con la respectiva Empresa Invertida, grupo económico, sus Accionistas Principales y funcionarios).

No obstante lo anterior, Profuturo AFP podrá votar por personas que se desempeñen como directores en una sociedad del grupo empresarial al que pertenezca la Empresa Invertida, cuando dichas personas cumplan con los siguientes requisitos:

- (i) Que la única relación con la persona o personas que ejercen el control del grupo económico de la Empresa Invertida provenga de su participación en el directorio de una o más sociedades del mencionado grupo.

(ii) Que la persona a ser elegida como director no haya accedido a los directorios mencionados en el numeral (i) precedente con el apoyo decisivo de la personas o personas que ejercen el control del grupo empresarial de la Empresa Invertida o de sus personas vinculadas. Para tal efecto, se entenderá que un director recibió el apoyo decisivo de una persona natural o jurídica cuando, de no considerarse los votos provenientes de aquéllas o de sus personas relacionadas, no hubiese resultado elegido como director.

- No deben contar con ningún impedimento establecido por la normativa vigente (la Ley del SPP, Reglamento de la Ley del SPP, Ley General de Sociedades, Resolución SBS N° 5025-2017 y demás normas aplicables).
- Potencial para contribuir y agregar valor de la compañía, entre otros.
- Profuturo AFP no promoverá la elección de un mismo Director Independiente en más de dos directorios de las Empresas Invertidas de manera simultánea.

- Procedimiento para la selección de los Directores Independientes a ser propuestos

Profuturo AFP seleccionará a los Directores Independientes a ser propuestos para los directorios de las Empresas Invertidas.

Profuturo AFP podrá directamente o a través de la AAFP contratar a un Head Hunter, para lo cual le informará oportunamente la relación de Empresas Invertidas en las cuales se requiere la contratación de un Director Independiente, así como los criterios que deben cumplir dicho directores, las condiciones aplicables y los plazos en los que se deberá efectuar la respectiva selección. Profuturo AFP podrá observar el perfil de uno o más de los postulantes, debiendo la Head Hunter sustituir la propuesta.

En cualquier caso, sea que se contrate o no a un Head Hunter, Profuturo AFP deberá determinar el nombre de los candidatos para Director Independiente por los que sus Representantes votarán, debiendo contener la decisión respectiva los criterios y/o pautas a las que éstos deberán sujetarse cuando voten por una persona distinta de las acordadas, cuando los intereses de los Fondos de Pensiones así lo exigieren.

Cuando el proceso es gestionado y liderado por la AAFP, la selección del Director Independiente se ajustará a los criterios y procedimientos que para tal efecto puedan ser establecidos e implementados por la AAFP, los que en ningún caso podrán ser menos exigentes que los previstos en la presente Política y la Resolución SBS N° 5025-2017.

e. Ejercicio de las funciones de los Representantes en las Empresas Invertidas domiciliadas en el exterior

En el caso de Empresas Invertidas domiciliadas en el exterior, los aspectos referidos a las obligaciones, responsabilidades, principios y monitoreo que realizarán los Representantes se encuentran condicionados a la posibilidad del ejercicio del mismo y de la participación que tengan los Fondos de Pensiones administrados por Profuturo AFP en la Empresa Invertida.

Para el caso de títulos accionarios extranjeros se ha contratado un asesor de voto, quien provee de información y análisis respecto de los puntos de agenda, haciendo una recomendación de voto sobre cada uno de ellos.

	Política para el ejercicio del derecho a voto de los Fondos de Pensiones	Versión 08
SA-AL-032		

f. Remoción o vacancia

Los Representantes podrán ser removidos o vacados cuando se presenten alguna de las siguientes circunstancias:

- Existe manifiesto conflicto de interés respecto de alguno de los puntos de agenda de la convocatoria al órgano al que el Representante vaya a concurrir. En este caso, es obligación del Representante informar al Gerente de División de Inversiones o Gerente de Riesgos la existencia del conflicto para que éstos puedan designar a un nuevo Representante dentro de los establecidos en el Anexo 1.
- El Representante ha sido sancionado, mediante acto administrativo firme, por faltas graves o muy graves por la SBS o la SMV. A efectos de la aplicación de esta causal, se tomarán en cuenta solo aquellas sanciones que hayan sido impuestas hasta tres (03) años anteriores a la fecha de participación del Representante en el órgano de gobierno respectivo.
- El Representante ha sido condenado por la comisión de delito doloso que apareje inhabilitación para el ejercicio de su profesión, mientras esté vigente la inhabilitación.
- El Representante ha sido declarado insolvente.
- Renuncia del Representante.

Es obligación del Representante informar al Comité Delegado que corresponda, inmediatamente después de haber tomado conocimiento, de la incursión en cualquiera de las causales previas.

- Muerte del Representante.
- Cualquier otra que a juicio de los Comités Delegados impida el adecuado ejercicio de las funciones y responsabilidades del Representante.

Informados el Gerente Principal de Inversiones o Gerente Principal de Riesgos de que alguno de los Representantes ha incurrido en alguna de las causales antes mencionadas, deberán designar a un nuevo Representante y, dependiendo de la causal de que se trate, solicitar ante los Comités Delegados la exclusión del Representante del Anexo 1.

g. Registro

Profuturo AFP llevará un registro de los Representantes que designe. Dicho registro estará compuesto por el archivo de las cartas poder que se remitan a las Empresas Invertidas designando al Representante. Dichas cartas deberán contener, adicionalmente, la fecha y hora de la convocatoria a la junta, asamblea o comité y los puntos de agenda a tratarse en los referidos órganos.

El Registro estará a cargo de la Asistente de Gerencia General, quien deberá mantenerlo actualizado e íntegro. Las cartas a que se refiere el párrafo precedente tendrán un número correlativo propio y los cargos de entrega se almacenarán en la carpeta compartida de la red de inversiones con la siguiente ruta: \\profuturo49\Area de Inversiones\10. Varios\Maria Sotelo\Carteras Poder.

Para el caso de los candidatos a directores de las Empresas Invertidas, la AAFP estará a cargo del registro de los mismos.

h. Evaluación del Representante

	Política para el ejercicio del derecho a voto de los Fondos de Pensiones	Versión 08
SA-AL-032		

El Representante será evaluado anualmente por el Comité Delegado que corresponda.

La evaluación se realizará cada mes de junio y contemplará los siguientes aspectos:

- Asistencia a la junta, asamblea o comité.
- Ejecución de la instrucción entregada.
- Oportuna presentación de los informes a que se refiere el literal f. del numeral 5.3 de la Política.

La evaluación realizada quedará reflejada como anexo del acta respectiva de cada Comité Delegado.

i. Evaluación legal

La evaluación legal, en los casos que corresponda, estará a cargo de la Subgerencia de Regulación de Mercados y/o Gerencia Principal de Legal.

6.2. Asistencia a las Reuniones y Puntos de Agenda

Por política de buen gobierno corporativo, y en cumplimiento de su deber fiduciario respecto de los Fondos de Pensiones y los intereses de nuestros afiliados, Profuturo AFP asiste a toda junta de accionistas, sesión de comité, o asamblea, debidamente convocados, conforme a la normativa aplicable; salvo caso fortuito, fuerza mayor o situaciones excepcionales que impidan la asistencia del Representante.

Los Representantes tienen el derecho y el deber de asistir a las reuniones y de votar en el mejor interés de la Empresa Invertida, pero sobre todo de los Fondos de Pensiones.

La forma en que se efectúa la convocatoria a las sesiones y se proporciona la información debe ser de modo tal que permita un acceso oportuno y adecuado, ya sea a través de medios físicos o electrónicos (o incluso la página web de la Empresa Invertida), procurando, en todos los casos, velar por la confidencialidad de la información.

Las convocatorias emitidas por las Empresas Invertidas serán monitoreadas constantemente por la Gerencia de Análisis y Fondos o la Subgerencia de Riesgo de Crédito, según corresponda, mediante los hechos de importancia revelados a través del portal del Mercado de Valores, Bolsa News u otros medios. De igual manera, se realizará un monitoreo diario de los periódicos a efectos de identificar las convocatorias emitidas por las empresas invertidas.

6.3. Ejercicio del Derecho a Voto en las Empresas Invertidas

a. Ejercicio del derecho a voto en las Juntas Generales de Accionistas de las Empresas Invertidas

El proceso de votación de Profuturo AFP cuenta con dos etapas. La primera implica la generación de la recomendación de voto y la segunda detalla la delegación del ejercicio de voto a uno de nuestros Representantes.

- **Recomendación de Voto**

La generación de opinión o recomendación de voto inicia cuando se toma conocimiento de la convocatoria y los temas de agenda a tratar de una junta general de accionistas o asamblea general. Al respecto, la Gerencia de Análisis y Fondos, conjuntamente con la

	Política para el ejercicio del derecho a voto de los Fondos de Pensiones	Versión 08
SA-AL-032		

Subgerencia de Regulación de Mercados, evaluarán cada uno de los puntos de la orden del día sobre la base de la información pública disponible y las mejores prácticas de gobierno corporativo imperantes en el mercado.

De ser necesario, la Gerencia de Análisis y Fondos o la Subgerencia de Regulación de Mercados pueden solicitar adicionar puntos de agenda (siempre que la legislación local lo permita) respetando los procedimientos internos. Ello con la finalidad de tratar sobre otros asuntos que se consideren importantes para mejorar nuestra relación con la empresa y estar adecuadamente informados sobre el desempeño de la misma.

Con el mismo objetivo, la Gerencia de Análisis y Fondos y/o la Subgerencia de Regulación de Mercados realizarán constantes comunicaciones con la empresa, y evaluarán el fundamento de la recomendación de voto de nuestro Proxy Advisor (en los casos en que esté disponible) para obtener la recomendación interna de voto. Los Representantes que laboren en las referidas Áreas serán responsables de ejercer el derecho de información, conforme a lo establecido en la presente Política.

Uno de los aspectos importantes de la opinión de nuestro Proxy Advisor es que su recomendación de voto brinde equilibrio y contrapeso a nuestro propio análisis y, también, que sea un mecanismo para dirimir posibles conflictos de interés en el equipo encargado de la decisión. No obstante, la recomendación final de voto siempre estará en manos de la Gerencia de Análisis y Fondos y la Subgerencia de Regulación de Mercados.

La recomendación de voto tendrá en cuenta los lineamientos establecidos en el Anexo 4 de la presente Política. Adicionalmente a los escenarios contemplados en el referido Anexo, si durante la realización de la junta el Representante toma conocimiento del surgimiento de un conflicto interés, deberá votar en abstención incluso cuando la instrucción señale un sentido distinto.

La recomendación de voto será enviada, vía correo electrónico, por la Subgerencia de Regulación de Mercados y/o Gerencia Principal de Análisis y Fondos al Gerente Principal de Inversiones y al Gerente General. La voluntad de voto quedará perfeccionada una vez que ambos Gerentes aprueben la recomendación enviada. Esta recomendación incluirá la evaluación de la materialidad y el impacto de cada tema de agenda. Respecto a la materialidad, se tomará en cuenta lo definido en el Anexo 2, así como la importancia relativa del tema tratado, potenciales efectos de la decisión en el emisor (incluyendo puntos de vista financieros, corporativos, legales, crediticios, entre otros). Respecto al impacto del tema, este dependerá del criterio del Representante.

En este sentido, en aquellos casos cuyo análisis arroje resultados de materialidad y de potenciales efectos importantes, el Representante elegido necesariamente ocupará del puesto 1 al 11 de la Lista del Anexo 1.

- **Ejecución de Voto**

La recomendación de voto aprobada constituye la instrucción de voto que deberá ser ejecutada por el Representante. En tal sentido, las instrucciones de voto serán ratificadas por el Comité de Estrategias de Inversión en la sesión posterior más próxima del mismo, siempre que la junta haya ocurrido por lo menos dentro de los cinco (05) días calendario previos a la celebración del Comité.

Las instrucciones de voto serán archivadas y custodiadas por la Subgerencia de Regulación de Mercados, en la siguiente ruta: \\profuturo49\Area de Inversiones\9. Regulación\11. Gobierno Corporativo - Emisores\Análisis de Empresas.

	Política para el ejercicio del derecho a voto de los Fondos de Pensiones	Versión 08
SA-AL-032		

El Gerente Principal de Inversiones o, en ausencia del mismo, el Gerente Principal de Riesgos o el Gerente General, designarán a una o más de las personas a que se refiere el Anexo 1 como Representante o Representantes para que asistan a la junta.

En caso la instrucción sea la de ejercer el voto en contra de una propuesta relativa a un punto de agenda, en contra de la recomendación del directorio de la Empresa Invertida o en contra del voto de la mayoría de la junta, el Representante deberá de fundamentar su voto en la junta general de la Empresa Invertida dejando constancia de este sustento en sus actas.

b. Ejercicio del derecho a voto en las sesiones de Directorio de las Empresas Invertidas

Las personas que participen como Directores en las Empresas Invertidas, sean titulares, suplentes o alternos, deben desempeñar su labor de buena fe, con la diligencia, cuidado y reserva debidos, y deben cumplir con el deber fiduciario que les corresponde, lo que implica que deben votar en favor de las decisiones que correspondan al mejor interés de la Empresa Invertida respecto de la cual sean directores, velando siempre por el beneficio general de los accionistas, inversionistas y de los Fondos de Pensiones entre ellos.

Los miembros del Directorio deben tener acceso a información precisa y relevante, de forma regular, con el fin de llevar a cabo sus responsabilidades. La información referida a los asuntos a tratar en cada sesión debe encontrarse a disposición de los directores con una anticipación que les permita su revisión, salvo que se traten de asuntos estratégicos que demanden confidencialidad, en cuyo caso será necesario establecer los mecanismos que permitan a los directores evaluar adecuadamente dichos asuntos.

c. Ejercicio del derecho a voto en Asambleas de Partícipes y Comités de Vigilancia

La forma en que Profuturo AFP, a través de sus Representantes, ejerce el derecho de voto en las Asambleas de Partícipes de los Fondos en los que invierte, se sujetará, en primer lugar, a lo establecido en el Reglamento de Participación del Fondo, o instrumento equivalente en caso de Fondos extranjeros.

No obstante, Profuturo AFP promoverá, de acuerdo a la participación de los Fondos, la aplicación de las siguientes buenas prácticas:

- El aviso de convocatoria deberá ser difundido de forma adecuada por los medios que permitan su máxima difusión entre los partícipes.
- En el aviso de convocatoria se deberá identificar adecuadamente todos los temas a tratar, así como proporcionar la información necesaria para evaluar los referidos puntos.
- Debe encontrarse claramente establecido en el Reglamento de Participación o documento similar cuáles son los quórum y/o mayorías exigidas en cada caso para la adopción de los acuerdos.
- Debe encontrarse claramente establecido en el Reglamento de Participación o documento similar cuáles son las vías por las cuales se puede contradecir o impugnar los acuerdos adoptados en Asamblea, así como los requisitos y plazos a observarse para tal efecto.
- En el caso de Fondos extranjeros, se hará el mejor esfuerzo para promoverse la participación y ejercicio del derecho de voto de los partícipes no domiciliados en el país de celebración de la Asamblea.

	Política para el ejercicio del derecho a voto de los Fondos de Pensiones	Versión 08
SA-AL-032		

Sin perjuicio de los aspectos antes señalados, Profuturo AFP buscará maximizar el beneficio de los Fondos de Pensiones y la adecuada protección de sus intereses.

Para el caso de los Fondos en los que los Fondos de Pensiones tengan derecho a participar como miembros del Comité de Vigilancia u órgano equivalente en el extranjero, en la medida que el Reglamento de Participación o documento semejante lo contemplen, los Representantes deberán tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando sea sometido a su consideración, revisar los términos de las transacciones que suponen o puedan representar conflictos de interés durante la vigencia del Fondo.
- Verificar el cumplimiento de las políticas de inversiones de los Fondos. En tal sentido, cuando por cualquier medio tomen conocimiento de un incumplimiento, deberán solicitar al gestor la corrección en el plazo que determine el Reglamento de Participación e informar a la Gerencia de Análisis y Fondos para que realice el seguimiento respectivo. Cuando el incumplimiento persista, la Gerencia de Análisis y Fondos solicitará al gestor que convoque a una Asamblea de Partícipes con la finalidad de tomar la decisión que corresponda ante tal hecho y dispondrá que la Subgerencia de Regulación de Mercados evalúe las medidas legales que se pueden adoptar con la finalidad de proteger los intereses de los Fondos de Pensiones.
- Cuando sean sometidos a su consideración, deberán aprobar los lineamientos de valorización de inversiones verificando que los mismos cumplan con los criterios técnicos y regulatorios correspondientes.
- Cuando lo consideren necesario conforme a las circunstancias y al seguimiento que se realiza sobre los Fondos, solicitarán al gestor se convoque a Comité de Vigilancia a efectos de pedir la aprobación de éste órgano para la contratación de una valorización independiente de alguna de las inversiones.
- Realizar el seguimiento del cumplimiento de la cláusula de personal clave y dar cuenta oportunamente al Comité de Estrategias de Inversión para la adopción del sentido del voto.

El Representante ante las Asambleas de Partícipes y Comités de Vigilancia, u órganos equivalentes en el extranjero, será designado por el Gerente Principal de Inversiones o Gerente Principal de Riesgos, según corresponda, de entre las personas señaladas en el Anexo 1.

La propuesta de voto será aprobada por el Gerente Principal de Inversiones y el Gerente Principal de Área de Análisis y Fondos sobre la recomendación que realice el Área de Análisis y Fondos con la asistencia legal de la Subgerencia de Regulación de Mercados. La recomendación de voto tendrá en cuenta los lineamientos a que se refiere el Anexo 5 de la presente Política. Esta recomendación incluirá la evaluación de la materialidad y el impacto de cada tema de agenda. Respecto a la materialidad, se tomará en cuenta lo definido en el Anexo 2; mientras que respecto al impacto del tema, este dependerá del criterio del Representante. Si durante la realización de la Asamblea o Comité el Representante toma conocimiento del surgimiento de un conflicto de interés, deberá votar en abstención incluso cuando la instrucción señale un sentido distinto.

El Comité de Estrategias de Inversión ratificará, en su sesión posterior más próxima, el sentido del voto emitido en las Asambleas de Partícipes o Comités de Vigilancia, siempre que la

 <p>Profuturo AFP del grupo Scotiabank</p>	<p>Política para el ejercicio del derecho a voto de los Fondos de Pensiones</p>	<p>Versión 08</p>
<p>SA-AL-032</p>		

sesión de los referidos órganos haya ocurrido por lo menos dentro de los cinco (05) días calendario previos a la celebración del Comité.

d. Ejercicio del derecho a voto en Asambleas de Obligacionistas

Los lineamientos para el ejercicio del derecho a voto en las Asambleas de Obligacionistas se encuentran previstos en el instructivo denominado “Asistencia a Asambleas de Obligacionistas y Partícipes” signado con el código FO-RI-027.

A efectos del ejercicio de derecho a voto en las Asambleas de Obligacionistas, también se tomarán en cuenta los criterios a que se refiere el literal a. de esta sección en la medida que resulten aplicables.

El Representante ante las Asambleas de Obligacionistas u órganos equivalentes en el extranjero, será designado por el Gerente Principal de Riesgos.

La propuesta de voto será aprobada por el Gerente Principal de Riesgos y/o el Comité de Riesgos de Inversión, según corresponda, sobre la recomendación que realice la Unidad de Riesgo de Crédito con la asistencia legal de la Subgerencia de Regulación de Mercados.

La recomendación de voto tendrá en cuenta los lineamientos a que se refiere el Anexo 6 de la presente Política. Esta recomendación incluirá la evaluación de la materialidad y el impacto de cada tema de agenda. Respecto a la materialidad, se tomará en cuenta lo definido en el Anexo 2; mientras que respecto al impacto del tema, este dependerá del criterio del Representante. Si durante la realización de la Asamblea el Representante se toma conocimiento del surgimiento de un conflicto interés, se deberá votar en abstención incluso cuando la instrucción señale un sentido distinto.

El Comité de Riesgos de Inversión ratificará, en su sesión posterior más próxima, el sentido del voto emitido en las Asambleas de Obligacionistas, siempre que la sesión del referido órgano haya ocurrido por lo menos dentro de los cinco (05) días calendario previos a la celebración del Comité.

e. Excepciones

Excepcionalmente, las propuestas de voto a que se refieren los literales a., c. y d. serán aprobadas por el Comité Delegado que corresponda. Ello cuando los puntos de agenda puedan potencialmente tener repercusiones o impacto sobre los siguientes asuntos:

- Conflictos de Interés de la Empresa Invertida o su Accionista Principal o sus directores o gerentes.
- Vulneración de los principios de buen gobierno corporativo.
- Representen riesgo reputacional para los Fondos de Pensiones, Profuturo AFP o las Empresas Invertidas.

En los casos señalados previamente, la propuesta será sometida a consideración del Comité Delegado que corresponda y de dicho órgano emanará la instrucción de voto.

f. Informe de Gestión y monitoreo de las decisiones adoptadas por los Representantes

	Política para el ejercicio del derecho a voto de los Fondos de Pensiones	Versión 08
SA-AL-032		

Los Representantes presentarán su informe de gestión en la sesión posterior más próxima del Comité Delegado que corresponda, siempre que la celebración de la junta, asamblea o comité a reportar haya ocurrido hasta cinco (05) antes de la celebración del Comité de Delegado.

El Informe de Gestión de los Representantes será presentado en la forma prevista en el Anexo 3 de esta Política. Es responsabilidad de los Representantes guardar en la siguiente ruta: \\profuturo49\Area de Inversiones\9. Regulación\11. Gobierno Corporativo - Emisores\Análisis de Empresas, la documentación adicional que fue materia de voto.

Los Representantes que en las juntas de accionistas locales a las que asistan tomen conocimiento de algún hecho que afecte de forma negativa el gobierno corporativo de la Empresa Invertida, deberán comunicarlo, vía correo electrónico, al Gerente Principal de Inversiones y al Gerente Principal de Riesgos, los que a su vez pondrán este hecho en conocimiento del Comité Delegado que corresponda. Este proceso se realizará a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la celebración de la junta de accionistas.

El contenido de los reportes de los Representantes, los acuerdos, sentidos de voto o decisiones contenidos en los referidos documentos serán tomados en cuenta, en lo que resulte aplicable, para las próximas sesiones o juntas de la misma Empresa Invertida o de otras empresas en las cuales la AFP hubiera invertido.

6.4. Conflictos de Interés

a. Mecanismos para evitar conflictos de interés

Es de interés de Profuturo AFP cautelar la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones que realicen sus Fondos de Pensiones, por lo que corresponde establecer lineamientos claros para evitar y sancionar los conflictos de interés que se pudieran presentar en el ejercicio de la administración de las inversiones.

Los mecanismos para la identificación y actuación ante los conflictos de interés se encuentran previstos en las *“Pautas para la Conducta en los Negocios”* así como la *“Política de Conducta Ética y Capacidad Profesional”* y Políticas Complementarias.

Los Representantes, en su calidad de accionistas o partícipes designados por Profuturo AFP, se abstendrán de votar o participar en cuestiones que podrían significar un conflicto de interés para los Fondos de Pensiones. La prevención y solución de conflictos de interés para el caso de los Directores Independientes se regula en el literal b. del numeral 5.3. de la presente Política.

Asimismo, en el caso de los Representantes de Profuturo AFP, éstos deben comunicar oportunamente al Gerente Principal de Inversiones, Gerente Principal de Riesgos y al Gerente General los conflictos de intereses que se presenten en el ejercicio de su cargo.

En todos los casos los Representantes de Profuturo AFP deben velar por la defensa de los derechos de los Fondos de Pensiones, con independencia de los intereses propios e incluso de las AFP.

b. Proceso de identificación de conflictos de interés

Para la determinación de la existencia de conflictos de interés se deberán tener en cuenta, de manera adicional a aquellos establecidos en *Política de Conducta Ética y Capacidad Profesional*, los siguientes criterios:

	Política para el ejercicio del derecho a voto de los Fondos de Pensiones	Versión 08
SA-AL-032		

- Un conflicto de interés supone la existencia de un antagonismo entre el interés de la Empresa Invertida y de los Fondos Pensiones, o entre los intereses de las Empresas Invertidas y de los accionistas o directores.
- En el caso en que el voto del accionista o grupo de accionistas, director o Representante, tiene como finalidad y resultado necesario un perjuicio para la Empresa Invertida y como contrapartida un beneficio para el o los accionistas o directores involucrados en el conflicto, supone la existencia de un conflicto de interés.
- Un conflicto de interés presupone la existencia de un conflicto real, actual y concreto, que implica, necesariamente, la adopción de una decisión evidentemente perjudicial para la Empresa Invertida o para los Fondos de Pensiones.
- La inclusión de un punto en la agenda que puede dar lugar a diversas mociones no permite necesariamente asumir la existencia de un conflicto de interés determinado (salvo en situaciones muy específicas en las que el punto de agenda coincide con la única posible moción sobre el tema), puesto que dependerá de las propuestas que deban votarse en función del punto de agenda.

Sin perjuicio de la determinación de conflictos de interés en base a los criterios antes mencionados, Profuturo AFP, a través de sus Representantes, brindará especial atención a los siguientes aspectos:

- Inversión de los Fondos de Pensiones en Empresas Invertidas vinculadas a Profuturo AFP.
- Información Privilegiada.

 SA-AL-032	Política para el ejercicio del derecho a voto de los Fondos de Pensiones	Versión 08
--	---	-------------------

Anexo 1

Representantes de los Fondos de Pensiones

Se designa como Representantes a las personas que ocupen los siguientes puestos:

1. Gerente General
2. Gerente Principal de Inversiones
3. Gerente Principal de Análisis y Fondos
4. Gerente Principal de Estrategias de Inversión
5. Gerente de Gestión de Inversiones
6. Gerente Principal de Riesgos
7. Subgerente de Regulación de Mercados
8. Subgerente de Riesgo de Crédito y Contrapartes
9. Subgerente de Riesgo de Riesgo de Portafolio, Derivados y Fondos
10. Gerente Principal de Legal
11. Asociado de Inversiones
12. Analista Senior de Inversiones

Anexo 2

Análisis de Materialidad

Eventos (4/)	Código	¿Materialidad?
Contratos importantes con el Estado, clientes o proveedores, y renegociación de los mismos.	1001	Si
Inicio de proceso de due diligence o similar.	1002	Si
Política de dividendos.	1003	Si
Adquisición y desinversiones importantes en activos financieros.	1004	Si
Adquisición, enajenación o reestructuración de activos y/o pasivos. Reducción del patrimonio neto.	1005	Si
Cambios en el directorio y gerencia general y/o sus órganos equivalentes.	1006	Si
Cambios en la unidad de control del Emisor.	1007	Si
Cambios en promotores directos de la administradora y agentes colocadores	1008	Si
Cambios relevantes en los resultados o en el patrimonio neto.	1009	Si
Convocatoria a Asamblea de partícipes de fondos de inversión, así como los acuerdos.	1010	No
Convocatoria a juntas de accionistas, junta de acreedores o asamblea de obligacionistas, y acuerdos adoptados	1011	No
Convocatorias y acuerdos de asambleas de fideicomisarios	1012	No
Descubrimientos de nuevos recursos o desarrollo, adquisición o aplicación de nuevas tecnologías.	1013	Si
Designación y resolución de contrato con su sociedad de auditoría.	1014	Si
Designación, cese y cambio del representante de obligacionistas.	1015	Si
Deterioro de las garantías que respaldan el pago de derechos.	1016	Si
Distribución o aplicación de utilidades.	1017	Si
Ejecución de recompra o redención de valores de titulización	1018	Si
Emisiones de valores por oferta pública o privada.	1019	Si
Estados financieros intermedios e indicadores financieros de los patrimonios fideicometidos	1020	Si
Excesos a los límites de inversión e inversiones no previstas en política de inversiones	1021	Si
Excesos en el nivel de endeudamiento del Fondo Mutuo y del Fondo de Inversión	1022	Si
Huelgas, interrupciones o ceses imprevistos de la actividad productiva.	1023	Si
Información Financiera Anual Auditada de los Fondos Mutuos y Fondos de Inversión.	1024	Si
Información Financiera Intermedia no Auditada de los Fondos de Inversión.	1025	Si
Información financiera y memoria anual.	1026	Si
Informes de clasificación de riesgo.	1027	Si
Informes de valorización.	1028	Si
Ingreso a proceso concursal, intervención o quiebra.	1029	Si
Inicio de colocación de cuotas de los fondos mutuos e inicio de actividades/operaciones	1030	Si
Inicio y resultados de procesos judiciales o arbitrales y procedimientos administrativos.	1031	Si
Inscripción, suspensión o exclusión de valores.	1032	Si
Los excesos al límite de participación	1033	Si
Marcas, patentes, licencias, permisos de explotación u otros derechos.	1034	Si
Memorias Anuales de los Fondos Mutuos y de los Fondos de Inversión.	1035	Si
Modificación de estatutos, transformación, fusión, escisión y otras formas de reorganización societaria.	1036	Si
Modificación de la cuenta de acciones de inversión.	1037	Si
Otros hechos que influyan en la valorización del activo, valor cuota y en el desempeño de los fondos.	1038	Si
Otros hechos relacionados a los valores de titulizaciones o a los patrimonios fideicometidos	1039	Si
Pago parcial de cuotas de fondos de inversión.	1040	Si
Planes o pactos, que impliquen cambio en unidad de control, la adquisición o incremento de participación significativa.	1041	Si
Planes y operaciones de inversión y/o financiamiento.	1042	Si
Políticas de remuneración o incentivos de los directores y gerencia general.	1043	Si
Postergación o incumplimiento de obligaciones de pago.	1044	Si
Recompra, redención, rescate, amortización, conversión u otros que reduzcan el número de valores en circulación.	1045	Si
Resultados de colocación de cuotas de fondos de inversión.	1046	Si
Revocación o cancelación de líneas de crédito y ejecución de garantías.	1047	Si
Sanciones impuestas por parte de autoridades reguladoras o supervisoras.	1048	Si
Sustitución de Custodios en los Fondos Mutuos.	1049	Si
Transacciones, préstamos, y otorgamiento de garantías significativas.	1050	Si
Transferencia/Fusión de Fondos	1051	Si
Transferencias de acciones representativas del capital social	1052	Si
Otros Hechos de Importancia	1053	Si

	Política para el ejercicio del derecho a voto de los Fondos de Pensiones	Versión 08
SA-AL-032		

Anexo 3
Informe de Gestión

INFORME DE GESTIÓN						
Nombre del Representante						
<u>Mencionar si es Junta de Accionistas, Asamblea o Comité</u>		<u>Nombre de la Sociedad o Emisor</u>				
	PUNTOS DE AGENDA	INSTRUCCIÓN DE VOTO	OBSERVACIONES	¿EVENTO MATERIAL?	IMPACTO DEL ACUERDO	RESULTADOS
1						
2						
3						

	Política para el ejercicio del derecho a voto de los Fondos de Pensiones	Versión 08
SA-AL-032		

Anexo 4

Lineamientos de Voto en Junta General de Accionistas

La recomendación de voto podrá ser en abstención cuando: (i) Pese a los requerimientos de información efectuados a la Empresa Invertida, no se logre obtener información suficiente que permita ejercer un voto informado; (ii) La Empresa Invertida no brinde la información requerida; y (iii) El tiempo brindado para tomar una decisión sea insuficiente para formar convicción respecto del impacto del voto sobre los Fondos de Pensiones.

Sin perjuicio de lo previamente señalado, Profuturo AFP promueve la maximización de valor para los accionistas en las empresas en donde invierte, por lo que votará a favor en propuestas en donde se busque incrementar los derechos de los accionistas y la divulgación de información y evaluará votar en contra o abstenerse cuando:

- Se propongan acuerdos que busquen limitar los derechos de los accionistas o transferir facultades que son indelegables al Directorio. Son atribuciones indelegables al Directorio: (a) Aprobar los Estados Financieros; (b) Aprobar la Política de Remuneraciones de los directores; (c) Aprobar la Política de Sucesión del Directorio; y (d) Aprobar la Política de Rotación e Independencia de Auditores Externos.
- Se propongan acuerdos en donde la información no haya sido entregada o adquirida de forma suficiente, clara y oportuna. Asimismo, cuando los puntos de agenda sean vagos e imprecisos. En todos estos casos, se evaluará negativamente el rechazo de la empresa a suministrar mayor información sobre los puntos puestos a voto.
- Se traten temas de agenda que no hayan estado previamente en la convocatoria a Junta o Asamblea.

Profuturo AFP votará a favor de propuestas que otorguen a los accionistas el derecho de votar sobre la idoneidad de las prácticas remunerativas y compensatorias de la Alta Dirección de la empresa, y evaluará votar en contra o abstenerse cuando:

- Las propuestas de remuneraciones y compensaciones para el Directorio y/ o la Alta Dirección sean comparativamente excesivas o tengan una orientación de corto plazo o no se encuentren alineadas de alguna manera a crear valor para la empresa en el largo plazo.

Profuturo AFP prefiere invertir en empresas que tengan una sola clase de acciones (one vote/one share) y que cuenten necesariamente con los mismos derechos económicos y políticos, incluido el derecho de voto. Por lo tanto, buscará votar a favor cuando se proponga el canje o redención de acciones sin derecho a voto, y evaluará votar en contra o abstenerse cuando:

- Se proponga acuerdos para crear clases de acciones con derechos de voto o privilegios diferenciados que incrementen el riesgo de dilución.

Profuturo AFP apoyará a la administración de la empresa en aumentos y reducciones de capital siempre y cuando los derechos de propiedad de los afiliados se encuentren totalmente garantizados. Así por ejemplo, evaluará votar en contra o abstenerse cuando:

- Se acuerde realizar aumentos de capital eliminando el derecho de suscripción preferente.

Profuturo AFP no restringe las transacciones con partes vinculadas (self dealing) siempre y cuando se hayan sustentado, divulgado correctamente y ejecutado a precios competitivos de mercado. En estos casos, se validará también el cumplimiento de lo establecido en el artículo 51, literal c) de la Ley del Mercado de Valores. Evaluará votar en contra cuando:

- Las transacciones con empresas vinculadas no sean realizadas a valor de mercado o no cuenten con las aprobaciones internas adecuadas.

	Política para el ejercicio del derecho a voto de los Fondos de Pensiones	Versión 08
SA-AL-032		

Profuturo AFP considera que para tener Directorios eficientes, el tamaño y la composición del Directorio deben ajustarse a la realidad y necesidad de la empresa. Por lo tanto, evaluará votar en contra o abstenerse cuando:

- Se proponga modificar el Estatuto, Reglamento de Junta General de Accionistas o Reglamento del Directorio para incrementar o reducir el número de miembros del Directorio de forma no razonable.

Profuturo AFP promueve la conformación de Directorios idóneos. Por lo tanto, votará a favor de directores que cuenten con el prestigio, solvencia técnica e integridad moral necesaria para desempeñar el cargo de director y estará a favor de la promoción de evaluaciones del Directorio, salvo en las siguientes circunstancias:

- Cuando se propongan injustificadamente acuerdos para elegir o renovar a miembros del Directorio por ternas o bloques y no de forma individual.
- Cuando el candidato sea accionista, director, gerente o trabajador de una Administradora Privada de Fondos de Pensiones (AFP) del Sistema Privado de Pensiones peruano, salvo que hayan razones suficientemente sustentadas en la experiencia o formación del candidato para votar a favor.

Profuturo AFP promueve la conformación de Directorios diversos en experiencia, género, raza y edad. Por lo tanto, votará a favor de la nominación o renovación de mujeres en el Directorio, salvo en las siguientes circunstancias en donde evaluará votar en contra o abstenerse:

- Cuando el director independiente propuesto carece de solvencia moral, económica y/o financiera necesaria para desempeñar el cargo de director.

Profuturo AFP promueve la conformación de Directorios que cuenten con al menos un tercio (1/3) de miembros independientes. Por lo tanto, votará a favor de la nominación o renovación de directores independientes que garanticen y representen la generación de valor en el largo plazo, salvo en las siguientes circunstancias:

- Cuando la independencia del director sea cuestionable de acuerdo a los estándares de independencia adoptados por Profuturo AFP.
- Cuando el director independiente propuesto para ser renovado en el cargo haya estado por más de ocho (08) años en dicho Directorio, con lo cual se presume la pérdida de su independencia acorde a los mejores estándares de gobierno corporativo.
- Cuando el director independiente propuesto carece de solvencia moral, económica y/o financiera necesaria para desempeñar el cargo de director.
- Cuando el director independiente propuesto se encuentra en un número de Directorios en simultáneo, tal que se presuma razonablemente que no cuenta con la posibilidad de dedicar el tiempo necesario para desempeñar el cargo.
- Cuando el director independiente propuesto se encuentra involucrado en una transacción financiera significativa con la empresa o la empresa a la que presta servicios directamente lo está.
- Cuando se proponga la renovación de un director independiente que haya asistido injustificadamente a menos del setenta y cinco (75%) del total de sesiones del Directorio en un año.

Profuturo AFP promueve la no concentración de poder en un solo individuo. Por lo tanto, votará a favor de propuestas que dividan y delimiten las funciones entre el Presidente del Directorio y el Gerente General, y evaluará votar en contra cuando:

- Se propongan modificaciones en el Estatuto, el Reglamento de Junta General de Accionistas, Reglamento del Directorio o los documentos societarios internos que generen funciones ejecutivas en el Presidente del Directorio y funciones de dirección en el Gerente General.
- Las propuestas que nominen a una sola persona como Presidente del Directorio y Gerente General de la empresa, salvo existan mecanismos de contrapeso idóneos.

	Política para el ejercicio del derecho a voto de los Fondos de Pensiones	Versión 08
SA-AL-032		

Profuturo AFP promueve la transparencia en la contabilidad de la empresa. Por tanto, promueve la realización de auditorías realizadas por sociedades auditoras independientes y sobre cualquier asunto significativo, y evaluará votar en contra o abstenerse cuando:

- Se proponga a una sociedad auditora cuya independencia e idoneidad sea cuestionable, a solo criterio de la AFP.
- Se proponga a una sociedad auditora que, por su tamaño y envergadura, el pago que le hace la empresa represente para ella el veinticinco (25%) o más del total de sus ingresos en un año fiscal.
- Se proponga la renovación de una sociedad auditora o equipo auditor que haya brindado servicios por más de cinco (05) años a la empresa.
- La empresa se haya visto envuelta en conflictos de interés o actividades fraudulentas en conexión con la sociedad de auditoría.

	Política para el ejercicio del derecho a voto de los Fondos de Pensiones	Versión 08
SA-AL-032		

Anexo 5

Lineamiento de Voto de Asambleas de Partícipes / Comités de Vigilancia o equivalentes

La recomendación de voto podrá ser en abstención cuando: (i) Pese a los requerimientos de información efectuados a la Empresa Invertida, no se logre obtener información suficiente que permita ejercer un voto informado; (ii) La Empresa Invertida no brinde la información requerida; y (iii) El tiempo brindado para tomar una decisión sea insuficiente para formar convicción respecto del impacto del voto sobre los Fondos de Pensiones.

La recomendación de voto podrá ser en contra o en abstención cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- Tunneling: Cuando el GP propone la venta de los activos del Fondo a un tercero vinculado o un vehículo gestionado por el mismo GP. La transferencia de los activos del Fondo ocurre a precios inferiores a los precios de mercado, siempre que éste no se encuentre sustentado en la opinión de un tercero independiente del GP. Las transacciones con los activos del Fondo se realizan sin observancia del rol fiduciario del GP.
- Cuando pretenda limitarse las facultades del Comité de Vigilancia, Advisory Committee o equivalente, respecto a la resolución sobre transacciones en las que existan potenciales conflictos de interés o cualquier otra que le haya sido previamente concedida.
- Cualquier cambio sobre la cascada de distribución que empeore la situación de los partícipes o LPs.
- Cualquier modificación que pueda afectar la efectividad de la cláusula de clawback.
- Cualquier incremento en los costos fijos o variables del Fondo, salvo que la continuidad del Fondo se encuentre en peligro o no exista un correcto alineamiento de interés.
- Cualquier modificación que pretenda asignar de manera desigual los costos entre fondos con estructuras Master-Feeder o estructuras paralelas.
- Cualquier remoción sin causa del Auditor Externo o cuando se designe a un Auditor que no sea de reconocido prestigio internacional o que incumpla con las normas del SPP.
- La modificación cuando sea menos favorable o eliminación de cláusulas a favor de los partícipes, por ejemplo: las cláusulas de non fault divorce, most favored nation, entre otras.

	Política para el ejercicio del derecho a voto de los Fondos de Pensiones	Versión 08
SA-AL-032		

Anexo 6

Lineamiento de Voto de Asambleas de Obligacionistas

Conforme a lo anterior, como lineamiento general, la recomendación de voto será a favor cuando el tema a tratar o aprobar implique una mejor posición en términos de la relación riesgo/retorno para las Carteras Administradas o no implique una afectación material en el perfil de riesgo de la empresa. Asimismo, pese a no necesariamente implicar una mejor posición, algunas circunstancias en las que se podría votar a favor se encuentran:

- Aceptar ofertas de rescate cuando el perfil de riesgo del emisor se hubiera deteriorado, o en caso la oferta sea económicamente atractiva y represente un beneficio económico para los intereses de los fondos de pensiones.
- Aceptar ofertas de intercambio siempre que no existan cambios en el perfil de riesgo del emisor, el precio sea conveniente dado el contexto de mercado, así como si se tiene preferencia y apetito por el nuevo instrumento.
- Cambio en la estructura de garantías del instrumento, u otras condiciones y términos (e.g. resguardos financieros u obligaciones no financieras, etc) incluidos originalmente para el instrumento, siempre que el perfil de riesgo y performance financiero del emisor no se haya o se vaya a ver deteriorado de manera material y, siempre que nuestra posición relativa (prelación) se mantenga cuando menos igual frente a otra deuda.
- Dispensas (o “waivers”) a obligaciones financieras y no financieras, u otras condiciones y términos siempre que se explique adecuadamente el incumplimiento, se defina claramente una estrategia adecuada para revertir los resultados, o si las acciones que llevaron a un incumplimiento se deben a una estrategia dirigida a una mejora en el performance y posición financiera de la empresa en el futuro.
- Otros no mencionados anteriormente que a criterio de la Gerencia de Riesgos y/o el Comité de Riesgos de Inversión no represente un incremento material en el perfil riesgo de la Empresa Invertida.

Por otro lado, la recomendación de voto podrá ser en abstención o en contra cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- Si pese a los requerimientos de información efectuados a la Empresa Invertida, no se logre obtener información suficiente que permita ejercer un voto informado; (ii) la Empresa Invertida no brinde la información requerida; y (iii) el tiempo brindado para tomar una decisión sea insuficiente para formar convicción respecto del impacto del voto sobre los Fondos de Pensiones.
- Cuando se propongan acuerdos en donde la información no haya sido entregada o adquirida de forma suficiente, clara y oportuna. Asimismo, cuando los puntos de agenda sean vagos e imprecisos. En todos estos casos se evaluará negativamente el rechazo de la empresa a suministrar mayor información sobre los puntos puestos al voto.
- Cuando se traten temas de agenda que no hayan estado previamente en la convocatoria a la Asamblea.
- Cualquier modificación cuando sea menos favorable o eliminación de cláusulas a favor de los obligacionistas donde a criterio de la Gerencia de Riesgos y/o el Comité de Riesgos de Inversión no se hayan determinado mitigantes o condiciones adicionales que permitan reducir o mitigar los riesgos de la modificación, entre otras.